

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-00390.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó el 08 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, se notificó el 08 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A, se notificó por conducta concluyente mediante auto del 22 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

Se deja constancia que esta codemandada llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 22 de abril de 2022 y durante ese término guardó silencio.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1213**

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de las codemandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MANUEL ANTONIO CARREÑO ÁNGULO, tal y como obra en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S, para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S al doctor NICOLAS ESTEBAN LOPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con C.C. nro. 1.088.023.149 y T.P. nro. 316.031 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad PORVENIR en los términos del poder que le fue conferido.

También se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.600 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad SKANDIA S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

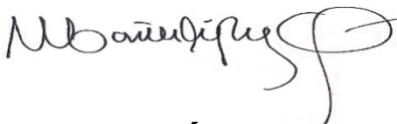
Por último se acepta la sustitución que del poder hacen los apoderados de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder

inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 120 de noviembre 10 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**